Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (06) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA MARLEINE MERCHAN
Demandado : HECTOR REYES GUZMAN
Radicación : 2020-00096

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor JUAN DIEGO ROJAS GOMEZ con correo juanrojasgomezabogado@mail.com, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1°.- Denegar la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora relacionada con el decreto de dichas medidas cautelares atinentes a las cesantías del demandado, atendiendo su improcedencia por inembargabilidad conforme al artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo

2°.- Ordenar que por secretaria se envíe inmediatamente al demandante el oficio N°1876 del 14 de diciembre de 2020 donde se decretó medida cautelar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

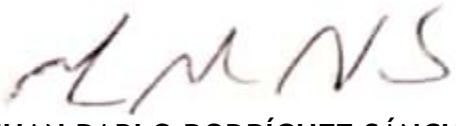

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321